

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
No. 11001400305320220080900

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 6 de julio de 2022, por parte del Acreedor Garantizado Banco de Occidente S. A., persona jurídica con domicilio principal en Santiago de Cali NIT 890300279 así como la comunicación enviada al correo electrónico lorenzogallo@hotmail.com el 25 de julio de 2022, con certificación de acuse de recibo de @Certimail, a Lorenzo Gallo Pacheco mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19181686 deudor garante y propietario del vehículo de Placas IUW 670 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.
3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Eduardo García Chacón.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No.049 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha <u>15 – septiembre – 2022</u>
Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria